**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

**REGLAMENTO DE BECAS Y LICENCIAS DE ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO**

El Concejo de Goicoechea, en sesión extraordinaria N°9 -14, celebrada el día 7 de abril de 1990, artículo 19, inciso 7), aprobó el Reglamento de Becas y Licencias de Adiestramiento y Estudio.

Artículo 1-. El presente reglamento regula la concesión de becas y licencias que otorga la Municipalidad de Goicoechea para que sus empleados efectúen estudios o actividades análogas en el país o fuera de este con el propósito fundamental de lograr un mayor beneficio para esta Corporación Municipal.

Artículo 2-. Se entiende por beca el sistema mediante el cual la Municipalidad concede una ayuda económica a sus funcionarios para que cursen estudios en el, siempre que estos llenen una necesidad institucional en cuanto a su duración, especialidad y a la existencia de una entidad responsable de impartirlos.

Se entiende por licencia el permiso para ausentarse de labores con goce parcial o total o sin goce de salario y para efectos de adiestramiento en áreas de interés municipal, que otorga la Municipalidad para sus funcionarios.

Artículo 3-. Para el cabal cumplimiento de los propósitos de este reglamento, el Concejo establecer anualmente una partida en el presupuesto.

Artículo 4-. Toda actividad de estudio o capacitación que se realice fuera del país, deberá ser del conocimiento, análisis y aprobación del Concejo.

Artículo 5-. Corresponde al Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Dirección Administrativa y el Departamento de Personal establecer las políticas de capacitación de los funcionarios para lo cual se destina una partida en el presupuesto ordinario y se establecen relaciones con organismos públicos y privados.

Artículo 6-. En caso de solicitudes de licencia para capacitación o estudio fuera del país, se deber remitir por escrito al Concejo la respectiva petición con un mes antes de iniciarse el curso.

Artículo 7-. Corresponder a la Comisión de Asuntos Sociales el estudiar cada petición y emitir el dictamen respectivo previo análisis de los siguientes aspectos:

1. Existencia de contenido presupuestario en el renglón destinado para ese fin. Para ello se efectuaron las consultas del caso a la Administración.

b) Análisis de la preparación académica del solicitante.

c) Evaluación de los servicios prestados a la Corporación.

ch) De existir varias solicitudes de beca o licencia presentadas a la Comisión se dará prioridad de trámite al que la haya presentado primero y de haber varias solicitudes con igual fecha de presentación, se dará prioridad a la de funcionarios con mayor número de años de servicio.

d) Que la materia para la que se solicite la beca o licencia sea congruente con la labor que desempeña el servidor o que sea de evidente interés institucional.

Artículo 8A. Los becados se les aplicarán las siguientes disposiciones generales:

1. Los pagos por matrícula corren por cuenta del becario.
2. En todos los estudios se le ayuda con una beca igual al 50% del valor de cada mensualidad o bloque de materias que curse.
3. Preferentemente, las horas de estudio no han de interferir con el horario de trabajo.
4. En caso contrario a lo estipulado en el inciso c) de este artículo, el funcionario lo comunicar a la Comisión de Asuntos Sociales, por escrito, adjuntando constancia de la institución en que cursar estudios a fin de informar que las materias se dan únicamente en horas hábiles, en este caso se requerir además el visto bueno del jefe del departamento haciendo Constar que no afectará las labores normales de oficina la ausencia del funcionario.

Artículo 9 Las licencias para adiestramiento o estudio, se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Solo se podrá conceder licencia para el adiestramiento o estudio en materias que interesen directamente a la Corporación.
2. La licencia podrá ser sin goce de salario o con disfrute parcial o total de este.
3. La licencia con goce no podrá exceder de un año, pero en caso justificado el Concejo estudiará la posibilidad de extenderlo por un lapso igual únicamente.
4. La licencia será otorgada por el Concejo.

Artículo 10. Los becados poseen los siguientes deberes para con la Corporación Municipal:

1. Deben suscribir contrato, de estudio y compromiso para con la Institución.

b) Informar a la Comisión de Asuntos Sociales y Comunales, sobre el desarrollo de sus estudios, cuando ésta lo solicite.

c) Concluir satisfactoriamente los estudios o cursos respectivos, debiendo rendir un informe de aprovechamiento acompañado de las certificaciones correspondientes, en el momento de demostrar que el rendimiento no es óptimo se suspenderá el beneficio.

d) Trabajar a tiempo completo para esta Municipalidad, preferiblemente en la especialidad para la cual le fue otorgado el beneficio, por lo menos por un periodo de 2 años una vez concluida la carrera con el disfrute de la beca dicha. Si la licencia es por adiestramiento con goce total o parcial de salario,

El beneficiario se compromete a laborar por 2 años por cada año de disfrute de la licencia, laborar el doble del periodo del curso.

e) Transmitir a otros funcionarios los conocimientos adquiridos, si esto fuera necesario.

Artículo 11. Toda beca tendrá validez únicamente para el periodo de estudio acordado por el Concejo.

Artículo 12. En caso de renuncia, incumplimiento o cancelación del disfrute de la beca o licencia, por causa imputable del beneficiario, exceptuando casos de enfermedad o fuerza mayor, debidamente comprobados, este reintegrar a la Municipalidad:

1. Todas las sumas desembolsadas por cualquier concepto, incluyendo el salario si hubiere gozado de ese beneficio.
2. En caso de que el funcionario no cumpliere la obligación señalada en el inciso d) del artículo 10, deberá resarcir a la Corporación por daños y perjuicios ocasionados el monto que estime la Contralora General de la República a solicitud de la Municipalidad.

Artículo 13. El servidor que incumpliere los deberes u obligaciones que establece este reglamento, por causa evidentemente imputable a l, quedará excluido de los respectivos beneficiarios reglamentarios, por el término de cinco años.

Artículo 14. Corresponde al Concejo interpretar las disposiciones de este reglamento, cuando surjan dudas en su aplicación, dictando las normas o directrices pertinentes. Asimismo definir aquellos aspectos no contemplados en la.

Artículo 15. -El presente reglamento regirá a partir de su aprobación por el Concejo y publicación en "La Gaceta".

Guadalupe, 28 de mayo de 1990.